

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317

HOTEL CARIBE HILTON
(Compañía)

Y

UNIÓN GASTRONOMICA LOCAL
610
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-05-1769¹

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS

INTRODUCCIÓN

El 29 de octubre de 2004, quedó sometido ante nuestra consideración el determinar si la querrela de autos es arbitrable procesalmente.

Esta querrela trata sobre una reclamación de salarios presentada por la Unión a nombre de todos los empleados del Hotel que cobran propinas. Debemos determinar si los empleados que trabajan en el Departamento de Banquetes están incluidos o no en esta reclamación.

Para sostener su posición, el Hotel presentó el testimonio de la Sra. Dora Soler, Directora de Recursos Humanos, quien afirmó que ninguno de los empleados incluidos en la "Solicitud para Designación o Selección de Árbitro" es empleado del Departamento de Banquetes, por lo cual, la querrela no los incluye. Expresó además,

¹ Número Administrativo asignado a la arbitrabilidad procesal del caso A-03-1341.

que el Departamento de Banquetes no realiza las mismas funciones que otros departamentos.

La Unión, por su parte, sostuvo que del documento correspondiente en la etapa pre arbitral surge que la reclamación es de todos los empleados que cobran propinas. Que, además, en la Solicitud de Terna se incluyó la frase “y otros” con el propósito de incorporar otros empleados en la reclamación.

En cuanto a la alegación del Patrono en relación a que el Departamento de Banquetes no realiza las mismas funciones que los otros departamentos, entendemos que la misma no es relevante. No es pertinente saber qué función realiza cada departamento, pues lo que aquí se reclama son salarios por concepto de propinas. Por otra parte, de la evidencia presentada se desprende que en la carta² enviada por la Unión a la Directora de Recursos Humanos (Exhibit 1 de la Unión), esta sostiene, entre otras cosas, lo siguiente:

Por la presente procedemos a reclamar formalmente a nombre de todo el personal de propina unionado, el pago de salarios por concepto de licencia de vacaciones dejado de devengar por error en el cómputo del mismo.

Finalmente, en la solicitud de terna al Negociado de Conciliación y Arbitraje, la descripción de la querrela incluye la frase “y otros” lo que demuestra que la intención no fue limitar la reclamación a cuatro empleados. Además, del mismo documento se desprende que la Unión especificó que la reclamación abarca a 100 empleados.

² La señora Soler admitió haber recibido la carta el 9 de septiembre de 2002.

Cónsono con lo anterior, emitimos el siguiente **LAUDO**:

La querrela de autos cubre a los empleados de propina del Departamento de Banquetes.

Se señala vista para el próximo jueves 7 de abril de 2005, a las 8:30 a.m. para ver el caso A-03-1341 en sus méritos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2005.

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS
ÁRBITRO

drc

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 10 de febrero de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR HÉCTOR OTERO
REPRESENTANTE SINDICAL
UNIÓN GASTRONOMICA DE PR
PO BOX 13037
SAN JUAN PR 00908

SRA DORA SOLER
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
HOTEL CARIBE HILTON
PO BOX 9021872
SAN JUAN PR 00902-1872

LCDO FRANCISCO M. RAMÍREZ RIVERA
MARTÍNEZ ODELL & CALABRIA
PO BOX 190998
SAN JUAN PR 00919-0998

LCDO JORGE FARINACCI
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III